



ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 28 DE JUNIO DE 2023, SOBRE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS ADSCRITAS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, establece en su artículo 9.1 que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. A su vez el artículo 33 puntualiza que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad, y que deberán ser establecidos previa negociación en las Mesas correspondientes.

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el 5 de febrero de 2016 fue suscrito un Acuerdo sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, cuyo objeto es regular el procedimiento de cobertura de plazas, con carácter temporal, mediante contrato o nombramiento, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a través de la creación y gestión de las bolsas únicas de empleo temporal. Este Acuerdo se ha ido adaptando a nuevas circunstancias, por lo que ha sido modificado por los Acuerdos de la Mesa Sectorial de Sanidad de 13 de abril de 2016, 27 de septiembre y 25 de octubre de 2017, 26 de enero y 27 de abril de 2022, y 22 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta las diversas modificaciones realizadas sobre el Acuerdo de 5 de febrero de 2016, así como la publicación de las bolsas centralizadas de empleo temporal en distintas categorías, se hace necesario, con el fin de facilitar la comprensión del mismo, elaborar un nuevo Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud.

Por ello, reunidos los representantes de las organizaciones presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, SATSE, CCOO, AMYTS, CSIT-Unión Profesional y UGT y los representantes de la Administración sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, se acuerda con fecha 28 de junio de 2023 el presente,

ACUERDO

1. Objeto

Este Acuerdo tiene por objeto actualizar los criterios, funcionamiento y el procedimiento de cobertura de plazas, mediante nombramiento de carácter temporal, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud. Este sistema de cobertura se llevará a cabo a través de la gestión de las bolsas únicas de empleo temporal, con carácter de abiertas y permanentes, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad.

2. Ámbito de aplicación

Lo previsto en este Acuerdo será de aplicación directa a las bolsas únicas de empleo temporal constituidas y en funcionamiento en la actualidad y a las que se constituyan en el futuro, así como en las bolsas constituidas en cada centro sanitario para aquellas categorías que no disponen de bolsas de empleo temporal únicas, para nombramientos temporales de personal estatutario.

3. *Requisitos de los aspirantes*

Los aspirantes que participen en las convocatorias de las bolsas únicas de empleo temporal deberán reunir los siguientes requisitos:

- 3.1 Tener nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Asimismo, podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- 3.2 Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en las normas de Seguridad Social.
- 3.3 Tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- 3.4 Estar en posesión del título exigido para acceder a la categoría de la bolsa que se convoca.
- 3.5 No haber sido sancionado con separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial.

En el caso de las personas nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado 1 de esta base, además de no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.

- 3.6 No poseer la condición de personal empleado público fijo, sea estatutario, laboral o funcionario, de la categoría de la bolsa que se convoca o equivalente, cualquiera que sea su situación administrativa.
- 3.7 Acreditar, en el momento de la formalización del nombramiento, el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, o autorizar su consulta por medios electrónicos.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección y durante el tiempo que permanezca el candidato en la bolsa de trabajo.

4. *Cupo para personas con discapacidad*

Se reserva un cupo del 7% para personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33% (2% para discapacitados intelectuales y 5% para el resto de discapacidades), siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo. El llamamiento para cubrir el cupo del 7% debe garantizar que, de cada 20 nombramientos, al menos uno será desempeñado por un trabajador discapacitado.

5. *Características de las bolsas de empleo temporal*

Las bolsas de empleo temporal únicas, así como las bolsas de empleo constituidas en cada centro sanitario, deben tener las siguientes características:

- 5.1 Las bolsas de empleo temporal serán únicas para cada categoría y se incluirán en ellas todos los profesionales para prestar servicios en Atención Primaria, Atención Hospitalaria o SUMMA 112.
- 5.2 Las convocatorias para la constitución de las bolsas de empleo por categorías se realizarán mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud.
- 5.3 Las bolsas de empleo temporal estarán permanentemente abiertas tanto para nuevas inclusiones como para la aportación de méritos.
- 5.4 Las nuevas incorporaciones figurarán en las bolsas centralizadas sin puntuación, hasta que se realice la valoración de los méritos, pudiendo ser llamados para cubrir las necesidades en función de la situación de disponibilidad de los candidatos precedentes por orden de fecha de presentación de solicitud. En el caso de coincidir varios candidatos en una misma fecha, se acudirá a la letra resultante del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid.
- 5.5 Las modificaciones de datos personales (domicilio, teléfono, etc.) surtirán efectos a partir del día siguiente a su recepción.
- 5.6 Los aspirantes podrán optar por estar incluidos en uno o más centros tanto de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria o SUMMA 112. La opción se realizará en el modelo de solicitud.
- 5.7 Los aspirantes podrán optar por cubrir un puesto de trabajo temporal bien en la modalidad de tiempo total o de tiempo parcial o en ambos a la vez. La opción se realizará en el modelo de solicitud.
- 5.8 Las opciones formuladas por los interesados en la solicitud referentes a centros sanitarios y/o modalidad de jornada, podrán ser modificadas transcurridos seis meses desde su presentación y/o transcurridos seis meses desde la última modificación.

5.9 El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.3 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Sistema Nacional de Salud en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

6. Procedimiento para la inclusión en bolsa y actualización de méritos

6.1 Inclusión en bolsa

- Los interesados podrán acceder al modelo de solicitud de inclusión en las bolsas a través de la página web: www.comunidad.madrid/servicios/salud/bolsas-contratación-temporal-servicio-madrileno-salud y seleccionando la categoría correspondiente.

La primera inclusión en cada bolsa se podrá realizar a partir de la publicación de la Resolución de la personal titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se inicie la constitución de la bolsa correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática, mediante la aplicación electrónica que se habilite al efecto. En tanto se habilita la aplicación, la presentación de la solicitud y la documentación acreditativa de los méritos alegados y requisitos exigidos para prestar servicios como personal estatutario se efectuará por internet a través del Registro Electrónico o de los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid.

- La documentación que deberá acompañarse junto con la solicitud es la siguiente:
 - Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte o autorización de la consulta por medios electrónicos.
 - Fotocopia de la titulación requerida o autorización de la consulta por medios electrónicos.
 - Experiencia profesional en el sector público: Informe de vida laboral acompañado de original o fotocopia de la certificación de servicios prestados.
 - Experiencia profesional en el sector privado: Informe de vida laboral acompañado de original o fotocopia del certificado de empresa en el que conste el tiempo de los servicios prestados y la categoría en la que se prestaron o, en ausencia de este, contrato de trabajo.
 - Fotocopia de las actividades formativas y otras actividades a los que se refiere el apartado correspondiente del baremo. En las publicaciones será necesario presentar el depósito legal de la revista o libro y/o el ISSN (revistas) o ISBN (libros). En las comunicaciones, ponencias y posters se deberá presentar fotocopia del certificado correspondiente, en el que conste el título, el autor, la fecha y el organismo o entidad emisora.

- Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, el concursante deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido del mismo realizada por traductor jurado.
- La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en la bolsa de empleo temporal correspondiente en la que se encuentre inscrito el interesado.

6.2 Actualización de méritos

- Al tratarse de bolsas abiertas y permanentes, las solicitudes y los documentos acreditativos de los méritos podrán presentarse en cualquier momento, si bien solo serán baremados en el trimestre de cada año que se acuerde en la Mesa Sectorial de Sanidad y se publique en la Resolución de apertura de la bolsa correspondiente.
- El plazo para presentar los documentos que acrediten los méritos a baremar, a efectos de actualización de las puntuaciones que corresponda a cada aspirante de las bolsas de empleo temporal, finalizará en la fecha que se determine en la Mesa Sectorial de Sanidad y se publique en la Resolución de apertura de la bolsa correspondiente.
- Finalizado el plazo de presentación de méritos y mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, se hará pública en la página web www.comunidad.madrid, la lista provisional de aspirantes admitidos con puntuación y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.
- Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web www.comunidad.madrid, para formular reclamaciones contra los listados provisionales, así como para subsanar los posibles defectos de su solicitud.
- Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles, una vez revisadas las reclamaciones, se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos. Contra la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hagan públicos en la página web www.comunidad.madrid.

7. Funcionamiento de las bolsas de empleo temporal

- 7.1 La gestión de las bolsas únicas es centralizada, siendo descentralizada la gestión de los llamamientos para la cobertura temporal de las plazas. La gestión centralizada de la bolsa corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y la gestión de los llamamientos está encomendada a cada uno de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

- 7.2 Hasta tanto no se constituyan bolsas centralizadas para otras categorías profesionales, las bolsas constituidas en los centros sanitarios se gestionarán en cada uno de ellos, teniendo en cuenta, en todo caso, los criterios y baremación establecidos en este Acuerdo. Para ello, se procederá a la adaptación de las bolsas constituidas en cada centro.
- 7.3 Los centros que no dispongan de bolsas de empleo temporal de aquellas categorías en las que existan necesidades de contratación, deberán proceder a su constitución conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo.
- 7.4 La baremación de los méritos de los candidatos que formen parte de las bolsas temporales se llevará a cabo en el trimestre de cada año que se acuerde en la Mesa Sectorial de Sanidad. En la convocatoria de constitución de estas bolsas figurará el plazo de baremación de méritos.
- 7.5 La fecha de corte para la baremación de los méritos de los candidatos de las bolsas temporales se determinará por acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, figurando dicha fecha en la convocatoria de constitución de estas bolsas.
- 7.6 Las solicitudes de baremación de méritos de los candidatos de las bolsas temporales se presentarán hasta la fecha que se acuerde en la Mesa Sectorial de Sanidad, figurando dicha fecha en la convocatoria de constitución de estas bolsas.
- 7.7 Los efectos de la nueva baremación serán los que se acuerden en la Mesa Sectorial de Sanidad para cada bolsa de empleo temporal.
- 7.8 El orden de puntuación en la bolsa a efectos de cubrir un puesto de trabajo vendrá determinado por la calificación final de los candidatos, que será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia profesional, formación, docencia, investigación y otras actividades.
- 7.9 En los supuestos de empate, el orden vendrá determinado por la mayor puntuación en el bloque de experiencia profesional; de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado a) del bloque de experiencia profesional. Si aún así se mantuviese dicho empate, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid. La ordenación de los listados por el cambio de letra del sorteo de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo con la publicación del listado definitivo de cada año.
- 7.10 Los nombramientos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo para nombramientos de duración superior a 15 días de los cuales no deriven prórrogas. En los casos en los que el nombramiento sea inferior a 15 días, serán propuestos por las Gerencias de Atención Hospitalaria, Atención Primaria y SUMMA 112 entre los profesionales incluidos en la bolsa, siempre y cuando la urgencia de la cobertura no permita seguir el orden de puntuación.
- 7.11 En ningún caso podrán fraccionarse los contratos de larga duración en periodos cuando, por su naturaleza, desde el inicio pueda determinarse que su duración va a ser superior a 15 días.

8 *Llamamiento en las bolsas de empleo temporal*

- 8.1 La oferta de empleo se realizará mediante llamada telefónica a la persona candidata conforme a los datos consignados en la solicitud. Se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha, hora y persona que ha realizado la misma. En los contratos interinos por plaza vacante o de larga duración especificados en el apartado 11.2, en el caso de no haber podido contactar mediante llamada telefónica, se enviará correo electrónico a la dirección facilitada por el candidato, debiendo quedar acreditado el envío de dicha oferta. Transcurridas 24 horas sin que exista contestación a la oferta se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato incluido en la bolsa.
- 8.2 Se considerará el único medio válido a efectos de llamamientos y notificaciones el señalado por el interesado en la solicitud, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos, así como la comunicación al Servicio Madrileño de Salud de cualquier cambio que se produzca en dichos datos, que podrá ser realizado en cualquier momento, y será efectivo a partir del día siguiente hábil a la recepción de la notificación en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. En aquellos Centros en que se cuente con el sistema de grabación de voz, el registro de la llamada será considerado intento de notificación a los efectos del apartado anterior.

9 *Exclusión temporal voluntaria*

Las personas incluidas en las Bolsas de Empleo podrán solicitar voluntariamente y sin justificación su exclusión temporal de una determinada Bolsa por periodo no inferior a un mes. La solicitud de exclusión temporal no se podrá realizar ni se autorizará para los períodos vacacionales (Semana Santa, Navidad y época estival). Salvo exclusiones de más de seis meses consecutivos, no se autorizarán exclusiones en bolsa, en las que se encuentren incluidos algunos de los siguientes periodos: meses de junio a septiembre ambos incluidos, mes de diciembre y el mes en el que coincida la semana santa. Asimismo, no se autorizarán exclusiones voluntarias en situaciones declaradas de crisis sanitaria. No se podrá solicitar la exclusión cuando se haya producido una oferta de trabajo.

La solicitud de exclusión deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de efectos y, solicitar por escrito su inclusión de nuevo en la bolsa con una antelación mínima de 10 días hábiles. La exclusión deberá indicar, fecha de inicio y de fin, siendo esta última ampliable dentro del mencionado plazo de 10 días.

No se podrá realizar ninguna oferta de trabajo a los candidatos que se les haya concedido este tipo de exclusión.

10 *Causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo*

Son causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo temporal, y por tanto no penalizan, las siguientes:

- a) Estar en el periodo de descanso maternal o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija. A los trabajadores que se encuentren en esta situación, se les reservará el nombramiento en el caso de que sea de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante
- b) Estar en situación de enfermedad o accidente.
- c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos establecidos en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- d) Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio de la nueva oferta; en cuyo caso deberá aportar copia del anterior contrato o nombramiento, así como la fecha de extinción del mismo.
Esta causa de justificación no será válida en el caso de que la oferta realizada sea por mejora de empleo para nombramiento interino por plaza vacante, prevista en el apartado 11.1 del presente Acuerdo.
- e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública o en centros privados, acreditado por Certificado Oficial.
- f) Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.
- g) Cuidado de hijos de edad inferior a tres años. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo.
- h) Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo, conforme a los plazos establecidos en el EBEP.
- i) Ser víctima de violencia de género. Se deberá acreditar según el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, las situaciones justificadas de renuncia tendrán que acreditarse documentalmente, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia. No obstante, sí estará disponible para las ofertas de mejora de empleo previstas en el apartado 11.1.

11 Mejora de Empleo

11.1 La oferta de un nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, se ofrecerá por riguroso orden de puntuación, incluyendo en esta oferta al trabajador que tenga suscrito contrato o nombramiento de cualquier otra modalidad distinta al contrato o nombramiento interino en vacante, a excepción de los contratos de relevo.

No obstante, durante la tramitación administrativa del nombramiento de interinidad, y en tanto se recibe la autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se efectuará al trabajador que le corresponda por puntuación un nombramiento interino por acúmulo de tareas, hasta el momento en el que se pueda formalizar con este candidato el nombramiento de interinidad por plaza vacante.

Los candidatos que, estando trabajando, rechacen una oferta de nombramiento interino por plaza vacante, serán penalizados durante un año, a partir de la fecha de finalización de su nombramiento o contrato vigente, y pasarán a ocupar el último puesto en la relación de puntuaciones durante este periodo de tiempo; transcurrido el año de penalización volverán a ocupar su puesto en la bolsa de acuerdo con su puntuación. Esta penalización se aplicará igualmente a los interinos por acúmulo de tareas seleccionados para un posterior nombramiento de interinidad por plaza vacante, tal como figura en el epígrafe anterior, que rechacen este nombramiento. Esta penalización no se aplicará al personal con nombramiento de sustitución por comisión de servicio, servicios especiales, dispensas sindicales y promoción interna temporal en la misma categoría ofertada, así como al personal con cualquier tipo de nombramiento en otra categoría en el Servicio Madrileño de Salud, si bien, no se les ofertará ninguna otra mejora de empleo mientras dure este nombramiento.

Con carácter excepcional, en los centros periféricos de pequeño tamaño Hospital Virgen de la Poveda, Hospital de Guadarrama, Hospital del Escorial, Hospital del Tajo, Hospital de la Fuenfria, Hospital Dr. Rodríguez Lafora, Hospital Universitario José Germain, Hospital Universitario del Sureste, Hospital Universitario Infanta Cristina, SUMMA 112, así como en aquellos centros que cumplan con los criterios que el Ministerio de Sanidad defina o que se hallan incluidos en el Plan de Atención Primaria como centros de difícil cobertura, cuando no haya sido posible mediante la convocatoria ordinaria la cobertura por personal fijo, ni por personal interino por plaza vacante del propio centro de los puestos de supervisión de enfermería o de jefaturas de personal de gestión y servicios, porque hayan quedado desiertas, y en nueva convocatoria extraordinaria, sólo se cuente con candidatos interinos por plaza vacante pertenecientes a otro centro, la persona candidata podrá renunciar al mencionado nombramiento/contrato interino por plaza vacante y aceptar uno nuevo en el centro en el que haya sido elegido para desempeñar el puesto de responsabilidad, sin que ello suponga penalización alguna.

11.2 La oferta de un nombramiento de duración igual o superior a seis meses (nombramientos interinos de ejecución de programas de carácter temporal y de exceso o acumulación de tareas, nombramientos de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, dispensas sindicales, promoción interna temporal, suspensión de empleo y sueldo por tiempo igual o superior a 6 meses, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, así como los nombramientos motivados por las bajas maternales que llevan asociados otros permisos, como el de gestación y lactancia acumulada), se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado, a excepción de los nombramientos interinos por plaza vacante.

11.3 Los candidatos que hubieran suscrito un nombramiento a tiempo parcial, podrán solicitar, en sus Gerencias, quedar en situación de disponibilidad para la oferta de nombramientos a tiempo completo una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo de dicho nombramiento. No se podrá volver a solicitar cambio de jornada hasta transcurridos seis meses desde la última modificación.

En este supuesto, podrán renunciar a la oferta de mejora a tiempo completo si el nombramiento que se oferta es inferior a 15 días de duración. En el caso de que el candidato renuncie a cualquier otro tipo de nombramiento, se le penalizará durante un año para nuevas ofertas de mejora a tiempo completo, en los términos que se indican en el apartado 12, siempre

y cuando no finalice antes su nombramiento a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible.

12 *Penalizaciones*

12.1 Son causas de penalización:

- a) Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el apartado décimo.
- b) Rechazar una oferta de mejora de empleo para un nombramiento interino por plaza vacante. En este caso el trabajador seguirá con su nombramiento o contrato actual y será penalizado durante un año a partir de la fecha de finalización de este. Transcurrido dicho período, el candidato volverá a la situación de disponible con la puntuación que le correspondiera. Esta penalización se aplicará igualmente a los interinos por acúmulo de tareas seleccionados para un posterior nombramiento de interinidad por plaza vacante que rechacen este nombramiento.
No se aplicará esta penalización si el trabajador se encontrara vinculado con el Servicio Madrileño de Salud mediante nombramiento de sustitución por comisión de servicio, servicios especiales, promociones internas temporales y dispensas sindicales. En este caso no se le volverá a ofertar un nombramiento interino por plaza vacante.
- c) No presentarse en la fecha indicada para la firma del nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- d) No superar el periodo de prueba.
- e) Renunciar a un nombramiento durante el período de su vigencia, salvo que sea para formalizar nombramiento en otra categoría dentro del ámbito del Servicio Madrileño de Salud, así como por causa de fuerza mayor que será apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. No se penalizará a los profesionales que hayan aceptado a través de las bolsas del SERMAS un contrato en otras Instituciones ajenas al Servicio Madrileño de Salud, si renuncian al mismo.
- f) Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección correspondiente, incluyendo propuesta de penalización por parte de la Gerencia del centro donde presta servicios el trabajador.

12.2 La penalización consistirá en pasar a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo temporal correspondiente, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho periodo, el candidato volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación.

12.3 En el caso de proceder a una penalización se deberá comunicar al interesado, a través de correo electrónico o del medio que haya indicado al efecto, dejando constancia de la misma mediante la correspondiente notificación.

13 *Comisión Central de Seguimiento*

Se constituirá una Comisión Central de Seguimiento compuesta por la Administración y representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo para la interpretación, aplicación, vigilancia y seguimiento de lo pactado.

14. *Comisiones de Valoración de Méritos*

Se creará una Comisión de Valoración en cada una de las Gerencias de Atención Hospitalaria, Atención Primaria y SUMMA 112, de carácter paritario, compuestas por representantes de la Administración y de las Organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo. Estas Comisiones, a las que les corresponden la valoración de los expedientes presentados, podrán contar con los colaboradores necesarios cuando el número de solicitantes sea muy elevado.

En las bolsas constituidas en cada centro sanitario para aquellas categorías profesionales en las que no haya bolsa de empleo temporal única, estas Comisiones de Valoración se constituirán de la misma manera indicada en el apartado anterior.

Estas Comisiones de Valoración baremarán los méritos aportados por los candidatos, de acuerdo con el baremo establecido en la categoría de la bolsa que se convoca, en función de la categoría profesional. Por otra parte, elevarán a la Comisión de Seguimiento de Bolsa cualquier incidencia o reclamación que estimen oportuna.

15 *Derogación*

La entrada en vigor del presente Acuerdo anula el Acuerdo sobre selección de personal temporal en las Instituciones sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, suscrito el 5 de febrero de 2016 (con excepción de sus Anexos), así como sus modificaciones posteriores.

16 *Disposición adicional*

Toda la normativa recogida en el presente Acuerdo será de aplicación a todos los Acuerdos de las bolsas únicas constituidas en el Servicio Madrileño de Salud.

17 *Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la página web www.comunidad.madrid.



**Comunidad
de Madrid**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO
MADRILEÑO DE SALUD**

Dirección General de Recursos Humanos
Y Relaciones Laborales
Servicio Madrileño de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORGANIZACIONES SINDICALES

SATSE



**federación de sanidad y sectores
socio-sanitarios de Madrid**

CCOO

Firmado digitalmente por
07505312K MARIANO MARTIN-
MAESTRO (R: G78433919)
Fecha: 2023.07.05 12:49:18 +02'00'



AMYTS

CSIT Unión Profesional

UGT